



Asamblea General

Distr. limitada
25 de enero de 2016
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Microempresas
y Pequeñas y Medianas Empresas)
26° período de sesiones
Nueva York, 4 a 8 de abril de 2016

Proyecto de recomendaciones sobre los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Proyecto de recomendaciones (<i>continuación</i>)	1-28	2
VI. Accesibilidad e intercambio de información	1-8	2
VII. Tasas	9-11	5
VIII. Sanciones y responsabilidad	12-14	6
IX. Cancelación de la inscripción registral	15-19	7
X. Conservación de los ficheros registrales	20-23	8
XI. Marco legislativo subyacente	24-28	10



Proyecto de recomendaciones (*continuación*)

VI. Accesibilidad e intercambio de información

Recomendación 30: Acceso público al registro de empresas

El reglamento debería permitir a toda persona el acceso a los servicios del registro de empresas y a la información contenida en el registro.

1. El Grupo de Trabajo podría tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 64 a 67 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en los que se destaca que, a fin de lograr los objetivos de un sistema de inscripción registral de empresas (véanse las recomendaciones 2 y 3), el sistema debe facilitar el acceso de los usuarios generales a la información registrada. El principio de acceso público aumenta la seguridad y la transparencia con que funciona el registro y, debido a su importancia, debería estar recogido en el reglamento que rija la inscripción registral de empresas.

Recomendación 31: Horario de funcionamiento

El reglamento debería disponer que:

a) si el acceso a los servicios del registro de empresas se ofrece a través de una oficina física:

i) cada oficina del registro esté abierta al público durante [los días y horarios que especifique el Estado promulgante]; y

ii) la información acerca de la ubicación de las oficinas del registro y sus días y horarios de atención al público se publique en el sitio web del registro, si lo hubiere, o se divulgue ampliamente de alguna otra manera, y los días y horarios de apertura de las oficinas se anuncien visiblemente en cada oficina;

b) si el acceso a los servicios del registro se ofrece por medios de comunicación electrónicos, el acceso esté disponible en todo momento; y

c) no obstante lo dispuesto en los apartados a) y b) de esta recomendación:

i) el registro pueda suspender total o parcialmente el acceso a los servicios que presta durante un plazo que sea lo más breve posible; y

ii) la notificación de la suspensión de los servicios y su duración prevista se publique con antelación, cuando sea viable, y, de no serlo, tan pronto como sea factible en el sitio web del registro, si lo hubiere, o se divulgue de alguna otra manera, y, si el registro facilita el acceso a sus servicios a través de locales de oficinas, la notificación se coloque visiblemente en cada oficina.

2. El Grupo de Trabajo quizás desee tener presente que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 58 a 60 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en los que se explica que el enfoque para determinar los días y el horario de funcionamiento del registro de empresas tendrá en cuenta si los usuarios pueden acceder a los servicios del registro

electrónicamente desde otras ubicaciones o si se requiere su presencia física en una de las oficinas del registro. En lo referente al apartado c) de la recomendación, el comentario incluye una enumeración no exhaustiva de hechos que justificarían la suspensión de los servicios registrales, como incendios, inundaciones, terremotos o guerras o, si el registro proporciona acceso electrónico directo a los usuarios, la interrupción de la conexión a Internet o a la red. El Grupo de Trabajo podría estudiar también la conveniencia de incluir en el proyecto de comentario información respecto de la duración razonable de estas interrupciones de servicios.

Recomendación 32: Acceso electrónico a la presentación de solicitudes de inscripción, consulta de información y modificaciones

El reglamento debería establecer que, cuando se disponga de tecnología de la información y las comunicaciones, se permita a los solicitantes ingresar y presentar su información, y se permita al público consultar información en el registro de empresas sin necesidad de acudir personalmente a las oficinas del registro ni de que el personal del registro actúe de intermediario.

3. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 45, 61 a 63 y 67 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en los que se explica que, cuando el registro de empresas funciona electrónicamente, los usuarios deberían poder presentar solicitudes de inscripción o información en forma electrónica, sin la intermediación del personal del registro.

Recomendación 33: Obstáculos innecesarios al acceso a la información

El reglamento debería facilitar el acceso a la inscripción registral de empresas y a la información registrada, evitando crear obstáculos innecesarios como requisitos para la instalación de programas informáticos especiales, el cobro de tasas de acceso excesivamente elevadas, la inscripción previa de los usuarios de los servicios de información, o la limitación indebida de los idiomas en que pueda efectuarse el proceso de registro.

4. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 79 y 80 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en los que se aclara que el hecho de que la información esté a disposición del público no significa que también sea de fácil acceso para los usuarios. Así pues, los Estados deberían detectar los posibles obstáculos para el acceso a los servicios que prestan los registros de empresas y adoptar las medidas necesarias para eliminar esos obstáculos o reducir al mínimo su efecto negativo.

Recomendación 34: Disponibilidad pública de la información

El reglamento debería especificar que toda la información registrada está a disposición del público a menos que sea de carácter reservado por razones de confidencialidad, con arreglo a la ley del Estado promulgante, o por razones de seguridad personal.

5. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 68 a 73 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en los que se aclara que al permitir pleno

acceso público a la información registrada no se pone en peligro la confidencialidad de los datos privados, que se pueden proteger si se permite que los usuarios consulten únicamente determinado tipo de información.

Recomendación 35: Casos en que la información no se pone a disposición del público

Cuando la información que figura en el registro de empresas no se pone a disposición del público, el reglamento debería:

- a) establecer qué información relativa a las empresas inscritas en el registro está sujeta a las normas aplicables en el Estado promulgante sobre acceso público a datos privados y exigir que el director del registro enumere los tipos de información que no pueden ponerse a disposición del público; y
- b) especificar las circunstancias en que el director del registro puede utilizar o divulgar información sujeta a restricciones de confidencialidad.

6. El Grupo de Trabajo podría tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con el párrafo 50 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1 y el párrafo 33 del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add. 2, en los que se explica que, para mantener la integridad del registro, el acceso a datos confidenciales como las fechas de nacimiento o los domicilios personales debería estar controlado.

Recomendación 36: Intercambio de datos privados entre organismos públicos

El reglamento debería garantizar que las normas para el intercambio de datos privados entre organismos públicos con arreglo al sistema del dato identificador único adoptado:

- a) se ajusten a las normas aplicables en el Estado promulgante sobre la divulgación pública de datos privados;
- b) permitan a organismos públicos el acceso a los datos privados incluidos en el sistema del dato identificador único solamente en el desempeño de sus funciones oficiales; y
- c) permitan a organismos públicos el acceso a datos privados incluidos en el sistema del dato identificador único solamente en relación con las empresas respecto de las cuales tengan autoridad conferida por ley.

7. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 33, 52 y 55 a 58 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, en los que se aclara que una mayor transparencia para impedir el uso indebido de empresas para fines ilícitos puede afectar a la forma en que la información se comparte entre las distintas autoridades públicas vinculadas por el dato identificador único.

Recomendación 37: Intercambio de información entre registros de empresas

El reglamento debería especificar que los sistemas de registro de empresas deberían adoptar soluciones que faciliten el intercambio de información entre registros de diferentes jurisdicciones.

8. El Grupo de Trabajo quizás desee tener presente que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 27 y 28 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93.

VII. Tasas

Recomendación 38: Tasas cobradas por los servicios del registro

El reglamento debería establecer tasas de inscripción y de servicios posteriores a la inscripción, si las hubiere, lo suficientemente bajas para alentar la inscripción registral de empresas y que, en todo caso, no excedan del nivel que permita al registro de empresas cubrir el costo de prestación de esos servicios.

9. El Grupo de Trabajo podría tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 74, 77, 78 y 80 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, en los que se explica que la inscripción registral de empresas es un servicio público que ha de alentar a estas a registrarse, y no un mecanismo de generación de ingresos.

Recomendación 39: Cobro de tasas por la información

El reglamento debería establecer que la información que figura en el registro de empresas esté a disposición del público en forma gratuita, aunque debería permitir que se cobren tasas de poca cuantía por los productos de información de valor añadido elaborados o desarrollados por el registro.

10. El Grupo de Trabajo quizás desee tener presente que esta recomendación debería leerse junto con el párrafo 76 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, en el que se explica que cobrar tasas por los productos de información puede ser una opción viable para los registros que se autofinancian, pero que, no obstante, no se deberían cobrar tasas por servicios básicos como la búsqueda de nombres o el acceso a información sin elaborar que figura en el registro de empresas, sino solo por los servicios más complejos.

Recomendación 40: Publicación de la cuantía de las tasas y métodos de pago

El reglamento debería disponer que se difunda ampliamente información clara sobre la cuantía de las tasas de los servicios de inscripción registral e información, así como sobre los métodos de pago aceptables. Esos métodos de pago deberían permitir a los usuarios llegar a un acuerdo con el registro de empresas a fin de establecer una cuenta de usuario para el pago de tasas.

11. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con el párrafo 79 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, en el que se ofrecen ejemplos de la forma en que se puede dar a conocer información sobre la cuantía de las tasas de inscripción y otros servicios prestados por el registro de empresas.

VIII. Sanciones y responsabilidad

Recomendación 41: Sanciones

El reglamento debería establecer y garantizar que se den a conocer ampliamente las sanciones (incluidas las multas, la cancelación de la inscripción registral y la pérdida de acceso a los servicios) que podrían imponerse a una empresa por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del reglamento. Esas normas podrían incluir disposiciones conforme a las cuales el incumplimiento de una obligación podría perdonarse si se ha rectificado dentro de un plazo determinado.

12. El Grupo de Trabajo quizás desee tener presente que esta recomendación debería leerse junto con el párrafo 14 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1 y el párrafo 75 del proyecto de comentario del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, en los que se indica que es importante que el Estado disponga de capacidad para garantizar el debido cumplimiento de los requisitos de inscripción iniciales y posteriores. Cabe señalar asimismo que podría añadirse una recomendación que recogiera lo que se señala en el párrafo 35 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, en el sentido de que la ley del Estado promulgante debería incluir medidas legislativas y de otra índole para prevenir el acceso no autorizado al registro de empresas o la interferencia no autorizada en dicho registro; la interceptación no autorizada de datos o las interferencias no autorizadas con esos datos; el uso indebido de dispositivos; y el fraude y la falsificación.

Recomendación 42: Responsabilidad por la presentación de información engañosa, falsa o que induzca a error

El reglamento o la ley del Estado promulgante deberían prever la responsabilidad del solicitante o la empresa inscrita en el registro de empresas por toda información engañosa, falsa, incompleta o que induzca a error que estos hayan suministrado a sabiendas al registro.

13. El Grupo de Trabajo podría tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con el párrafo 26 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en el que se aclara que, a fin de asegurar la fiabilidad de la información que se presenta al registro, debería hacerse responsable al solicitante de todo acto deliberado que dé lugar a inexactitudes graves de la información proporcionada al registro de empresas.

Recomendación 43: Responsabilidad del registro de empresas

El reglamento o la ley del Estado promulgante deberían establecer la responsabilidad del registro de empresas por la pérdida o el daño causados por error o negligencia en la inscripción registral de empresas o la administración o el funcionamiento del registro.

14. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 46 a 49 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en los que se aclara que el registro es

responsable de sus errores o su negligencia en la inscripción registral de empresas o en la administración o el funcionamiento del registro de empresas.

IX. Cancelación de la inscripción registral

Recomendación 44: Cancelación voluntaria de la inscripción registral

El reglamento debería exigir que el director del registro cancele la inscripción registral de una empresa cuando reciba de esta una solicitud de declaración de cancelación que cumpla los requisitos de la ley del Estado promulgante.

15. El Grupo de Trabajo quizás desee tener presente que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 18 a 20 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en los que se explica que la cancelación de la inscripción es la eliminación del registro de empresas de una empresa que haya cesado permanentemente de operar, por el motivo que sea.

Recomendación 45: Cancelación obligatoria de la inscripción registral

El reglamento debería:

- a) exigir al director del registro que cancele la inscripción de una empresa cuando una determinada autoridad competente o un tribunal le ordenen hacerlo; y
- b) disponer que la decisión o la orden de cancelación de la inscripción de la empresa se incluyan en el registro.

16. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 18 a 20 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1.

Recomendación 46: Proceso de cancelación de la inscripción registral

El reglamento debería disponer que:

- a) se envíe una notificación por escrito de la solicitud de declaración de cancelación de la inscripción registral a la empresa inscrita en el registro; y
- b) la declaración de cancelación de la inscripción registral se publique de conformidad con los requisitos establecidos en la ley del Estado promulgante.

17. El Grupo de Trabajo podría tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con el párrafo 34 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en el que se explica que la ley o el reglamento deberían distinguir entre la cancelación voluntaria y la cancelación obligatoria de la inscripción registral y que, en los casos en que la cancelación de la inscripción no sea en respuesta a una solicitud de la empresa, se le debería conceder a esta tiempo suficiente para impugnar esa decisión.

Recomendación 47: Revocación de la cancelación de la inscripción registral

El reglamento o la ley del Estado promulgante deberían especificar las circunstancias en que el director del registro debe rehabilitar una entidad

mercantil cuya inscripción registral haya sido cancelada, y el plazo que tiene para hacerlo.

18. El Grupo de Trabajo quizás desee tener presente que no hay un párrafo en concreto del proyecto de comentario que apoye esta recomendación, pero que, si se mantiene la recomendación, debería añadirse la correspondiente información al proyecto de comentario.

Recomendación 48: Momento a partir del cual surte efecto la cancelación de una inscripción registral

El reglamento debería:

- a) especificar el momento a partir del cual surte efecto la cancelación de una inscripción registral;
- b) especificar que toda notificación obligatoria de la cancelación de una inscripción registral para esa forma jurídica de la empresa se ha publicado de conformidad con la ley del Estado promulgante; y
- c) especificar los efectos jurídicos de la cancelación de una inscripción registral.

19. El Grupo de Trabajo podría tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con el párrafo 34 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en el que se aclara que el momento a partir del cual surte efecto la cancelación de una inscripción registral debería establecerse por ley o reglamento y que, independientemente de si la cancelación de la inscripción es voluntaria u obligatoria, el registro debería emitir una notificación de cancelación con la fecha en que esta surtirá efecto y las razones que la motivan.

X. Conservación de los ficheros registrales

Recomendación 49: Conservación de los ficheros registrales

El reglamento debería disponer que:

- a) el registro conserve los documentos y la información presentados por el solicitante de la inscripción y la empresa inscrita, incluida la información relativa a las empresas cuya inscripción registral se ha cancelado, de manera que el registro y otros usuarios interesados tengan acceso a la información;
- b) si los documentos se han presentado en papel y la información que contienen se ha archivado en un registro electrónico que cumple los requisitos de fiabilidad establecidos por el Estado, el período de conservación debería ser de [x] años, según lo que determine el Estado promulgante; y
- c) si los documentos se han presentado en papel y la información que contienen no se ha archivado en un registro electrónico, el período de conservación debería ser más prolongado, de hasta [x] años, según lo que determine el Estado promulgante.

20. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 35 a 37 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en los que se destaca la importancia de conservar los documentos presentados por el solicitante de la inscripción y la empresa inscrita. La duración del período de conservación estaría determinada por el modo en que opere el registro, es decir, si se trata de un registro electrónico o de un sistema en formato papel o híbrido.

Recomendación 50: Modificación o supresión de información

El reglamento debería disponer que el registro de empresas no tenga autoridad para modificar ni suprimir información contenida en el fichero registral salvo en los casos que se especifiquen en el reglamento o en la ley del Estado promulgante.

21. El Grupo de Trabajo podría tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 41 y 43 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1.

Recomendación 51: Protección contra pérdidas o daños de los ficheros registrales

El reglamento o la ley del Estado promulgante deberían exigir que el registro de empresas proteja los ficheros de pérdidas o daños manteniendo mecanismos de seguridad para permitir la reconstrucción necesaria de los ficheros registrales.

22. El Grupo de Trabajo quizás desee tener presente que esta recomendación debería leerse junto al párrafo 42 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en el que se explica que la conservación de la integridad y la seguridad del fichero registral también exige la aplicación por el registro de empresas de medidas que permitan la reconstrucción del registro. Las normas que rigen la seguridad de otros ficheros de acceso público en el Estado promulgante podrían ser aplicables en este contexto.

Recomendación 52: Medidas de protección contra la destrucción accidental

El reglamento debería prever el establecimiento de procedimientos apropiados para mitigar los riesgos de fuerza mayor o accidentes naturales o de otro tipo que puedan afectar a la tramitación, la recopilación, el traslado y la protección de los datos que están almacenados en el registro electrónico o en soporte papel.

23. El Grupo de Trabajo podría tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con el párrafo 34 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, en el que se examinan los procedimientos de gestión de riesgos que el registro de empresas debería aplicar para garantizar el funcionamiento fiable del registro. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que, mientras que esta recomendación se refiere tanto a los registros electrónicos como a los registros en soporte papel, el proyecto de comentario se refiere únicamente a los primeros y debería modificarse en consecuencia si se mantiene la recomendación.

XI. Marco legislativo subyacente

Recomendación 53: Legislación clara

La ley del Estado promulgante debería, en la medida de lo posible, consolidar las disposiciones jurídicas relativas a la inscripción registral de empresas en un solo texto legislativo, que esté redactado con claridad y utilice un lenguaje sencillo fácilmente comprensible.

24. El Grupo de Trabajo podría tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 59 a 61 y 65 a 67 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, en los que se aclara que los Estados que deseen fomentar la inscripción registral de empresas, en particular de MIPYME, deberían considerar la posibilidad de examinar sus marcos jurídicos para detectar posibles impedimentos a la simplificación del proceso de inscripción registral.

Recomendación 54: Formas jurídicas flexibles

La ley del Estado promulgante debería permitir formas jurídicas flexibles y simplificadas para las empresas, a fin de facilitar y alentar la inscripción registral de empresas de todos los tamaños, incluidas las formas que se examinan en la [ley modelo de la CNUDMI sobre las entidades mercantiles simplificadas].

25. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 68 a 71 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2. El Grupo de Trabajo también podría considerar la posibilidad de recoger en esta recomendación los resultados de su debate actual respecto de un texto legislativo sobre las entidades mercantiles simplificadas.

Recomendación 55: Legislación primaria y secundaria para reflejar la evolución de la tecnología

La legislación del Estado promulgante debería establecer en la legislación primaria principios jurídicos que orienten la inscripción registral electrónica, y en la legislación secundaria, disposiciones concretas sobre el funcionamiento detallado y los requisitos del sistema electrónico.

26. El Grupo de Trabajo quizás desee tener presente que esta recomendación debería leerse junto con el párrafo 26 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, en el que se explica que, dado que la tecnología de la información se caracteriza por su rápida evolución, sería aconsejable establecer en la legislación primaria los principios jurídicos que sirvan de orientación e incorporar en la legislación secundaria las disposiciones específicas que regulen el funcionamiento detallado y los requisitos del sistema.

Recomendación 56: Documentos electrónicos y métodos de autenticación electrónicos

La ley del Estado promulgante debería:

- a) permitir y alentar el uso de documentos electrónicos, así como de firmas electrónicas y otros métodos de identificación equivalentes; y
- b) reglamentar ese uso de conformidad con los siguientes principios:
 - i) no debería denegarse el efecto jurídico, la validez ni la ejecutabilidad de un documento únicamente por que tenga formato electrónico o haya sido firmado electrónicamente;
 - ii) el lugar de origen de la firma electrónica no debería determinar si la firma electrónica tiene eficacia jurídica, ni en qué medida;
 - iii) las diferentes tecnologías que pueden utilizarse para comunicar, almacenar o firmar información electrónicamente deberían ser objeto de igual trato jurídico; y
 - iv) los documentos electrónicos y las firmas electrónicas tienen el mismo propósito y función que los documentos en papel y, en consecuencia, son funcionalmente equivalentes a estos; y
- c) establecer criterios para identificar de forma fiable a la persona que presenta un documento electrónico o utiliza una firma electrónica o un método de autenticación equivalente.

27. El Grupo de Trabajo podría tener en cuenta que esta recomendación debería leerse junto con los párrafos 27 a 32 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, y el párrafo 78 del proyecto de comentario del documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.1, en los que se aclaran las principales características de una reforma legislativa emprendida para apoyar la inscripción registral de empresas. Estas características incluyen la aprobación de leyes por las que se autoricen las firmas electrónicas y la presentación de documentos electrónicos, que deberían establecer, como mínimo, los principios de no discriminación, neutralidad respecto de los medios tecnológicos y equivalencia funcional que aseguran que la información electrónica sea tratada igual que la información presentada en papel. En el comentario se observa asimismo que, independientemente de si se aprueba o no legislación sobre la firma electrónica, el registro de empresas podría y debería utilizar otras técnicas para prevenir el robo de la identidad de los usuarios del registro electrónico y garantizar la seguridad de la información de esos usuarios.

Recomendación 57: Pagos electrónicos

La ley del Estado promulgante debería incluir disposiciones que posibiliten y faciliten los pagos electrónicos.

28. El Grupo de Trabajo tal vez desee observar que esta recomendación debería leerse junto con el párrafo 36 del proyecto de comentario que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.93/Add.2, en el que se aclara que, una vez que la infraestructura tecnológica del Estado esté suficientemente desarrollada, los usuarios del registro de empresas deberían poder pagar electrónicamente todas las tasas que se requieran.